



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

NUMERO 300
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y LA PRESTACIÓN
DE OTROS SERVICIOS RELACIONADOS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la cuota al servicio y mantenimiento, y del alta del servicio que se fije en la tarifa.

2.- Se entenderá por alta del servicio la tasa que deberán satisfacer los solicitantes de una nueva acometida de agua a la red general municipal.

3.- La cuota del servicio y mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que haga uso o no del mismo, así como por el mantenimiento realizado por éste de los aparatos de medición y acometidas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

desde la red general hasta la llave de paso ubicada en la acera o pegando la fachada de los inmuebles.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas de esta Tasa, a las que deberá aplicarse el impuesto vigente en cada momento, serán las siguientes:

1.- La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas de esta Tasa, a las que deberá aplicarse el impuesto vigente en cada momento, serán las siguientes:

1.- Usos domésticos

| | |
|--|--------------------------------|
| A- Cuota fija por vivienda o apartamento de hasta 13 mm..... | 2,3659 €/mes |
| B- Cuota fija por vivienda o apartamento de más de 13 mm..... | 3,5489 €/mes |
| C- Cuota fija por vivienda o apartamento con contador comunitario de más de 13 mm..... | 2,3659 €/mes |
| D- Cuota de consumo, m ³ | 0,4616 €/m ³ |

2.- Usos no domésticos

A- Cuota fija de servicio:

| | |
|--|--------------------------------|
| -1ª Categoría, mes (industrias, hoteles, restaurante o similares). | 14,8013 €/mes |
| -2ª Categoría, mes (tabernas y asimilados)..... | 10,1706 €/mes |
| -3ª Categoría, mes (resto) | 5,4387 €/mes |
| B- Cuotas de consumo, m ³ | 0,5180 €/m ³ |

En ambas clases, la cuota de consumo se aplicará sobre la totalidad del consumo medido por contador.

3.- Canon de contador

| | |
|--|---------------------|
| A- De 13 mm o inferior, mensual..... | 0,2367 €/mes |
| B- El de 20 mm, mensual..... | 0,2742 €/mes |
| C- El resto de contadores un 20% más por cada aumento de calibre | |

4.- Tomas de agua y acometidas:

| | |
|--|------------------------|
| A- Por cada vivienda o apartamento (aun cuando formen parte de una comunidad de propietarios)..... | 44,9665 €/toma |
| B- Lonjas (por cada una)..... | 75,1319 €/toma |
| C- Locales industriales, cada uno | 150,3793 €/toma |
| D- Bodegas, casetas o análogos fuera del casco urbano..... | 342,1470 €/toma |
| E- Para consumo en la lucha contra incendios hasta 50 mm. de sección..... | 356,1108 €/toma |
| F- Para consumo en la lucha contra incendios más de 50 mm. | |



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

| | |
|---|------------------------|
| de sección | 710,0594 €/toma |
| G- Valdazo. Acometidas..... | 659,2936 € |
| H- Cameno y Quintanillabón. Acometidas..... | 554,5878 € |

5.- Obras

| | |
|---|--------------------------------|
| A- Por toma de obra..... | 35,4886 €/toma |
| B- Cuota fija por obra..... | 40,1913 €/mes |
| C- Cuota de consumo por m ³ , de 0 a 100 m ³ | 0,0000 €/m ³ |
| D- Cuota de consumo por m ³ , a partir de 100 m ³ | 0,5180 €/m ³ |

6.- Fianzas

| | |
|--|-------------------|
| A- Por cada vivienda..... | 35,5030 € |
| B- Usos no domésticos hasta 20 mm..... | 59,1765 € |
| C- Usos no domésticos de más de 20 mm..... | 215,1674 € |

7.- Compra de Agua en Alta

| | |
|--|--------------------------------|
| A- Cuota fija de compra de agua en alta (por trimestre=T)... | 3,0000 €/Trimestre |
| B- Cuota compra de agua en alta m ³ | 0,1600 €/m ³ |

ARTÍCULO 7.- TARIFA DE PRECIOS POR SERVICIOS Y/O TRABAJOS ABASTECIMIENTO ⁽¹⁾

1.- Contratación ⁽²⁾

| | |
|--|-----------------|
| A.- Gastos de formalización Alta Servicio..... | 41,71 € |
| B.- Trabajos por corte y reapertura..... | 132,67 € |
| C.- Por cortes solicitados por abonados..... | 29,63 € |
| D.- Por inspección y comprobación de contador..... | 18,03 € |
| E.- Por cambio emplazamiento contador..... | 41,12 € |

2.- Contadores ⁽³⁾

| | |
|---|-----------------|
| A.- Solo instalación de contador 13mm..... | 32,20 € |
| B.- Solo instalación de contador 20mm..... | 36,06 € |
| C.- Solo instalación de contador 25mm..... | 46,36 € |
| D.- Instalación y venta de contador 13mm..... | 88,87 € |
| E.- Instalación y venta de contador 20mm..... | 112,05 € |
| F.- Instalación y venta de contador 25mm..... | 185,46 € |
| G.- Reducciones para contadores..... | 6,96 € |
| H.- Armario Polyester contador pared..... | 139,12 € |
| I.- Arqueta fund. hierro contador suelo..... | 110,54 € |

3.-Acometidas Abastecimiento ⁽⁴⁾

Tubería de red 80, 100 MM

| | |
|--------------------------|-----------------|
| a)Diámetro ¾"..... | 272,85 € |
| b)Diámetro 1"- 1"¼..... | 289,29 € |
| c)Diámetro 1"½ - 2"..... | 401,72 € |

Tubería de red 150, 200 MM

| | |
|-------------------------|-----------------|
| a)Diámetro ¾"..... | 253,35 € |
| b)Diámetro 1"- 1"¼..... | 305,50 € |



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

c) Diámetro 1"½ - 2".....**417,73 €**

4.- Busquedas de Fugas.

Primera hora + salida del equipo.....**81,97 €**
Resto Horas.....**51,91 €**
Desplazamiento Euros/Kilometro.....**0,68 €**

- 1 Resto de tarifas según catálogo.
- 2 Se cobrará también FIANZA cuando corresponda.
- 3 Para instalaciones acordes al código técnico de edificación y Reglamento del Servicio. No se incluye, por tanto, ninguna partida de obra civil.
- 4 Para acometidas de 4 metros de longitud máxima. Para acometidas fuera de norma se presentará presupuesto previo. No se incluyen partidas de excavación, pavimentación u obra civil.

5.- A los importes detallados en los apartados anteriores se les aplicará el impuesto vigente en cada momento.

Modificado el artículo 6 y 7, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de setiembre 2021, con efectos de 01-01-2022. Expte. 1323/2021

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuanto esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

ARTÍCULO 10.- DECLARACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

3.- El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

2.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

3.- Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

4.- El Ayuntamiento, por Decreto del Sr. Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «Limitadores de suministro de un tanto alcanzado».

5.- Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

6.- El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

7.- El cobro de la tasa de recibos periódicos se hará mediante liquidaciones trimestrales, el resto de los precios serán por autoliquidación. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

8.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.014**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 209, de fecha 5 de noviembre de 2.014**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.015**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El artículo 6 y 7 de esta Ordenanza fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **15 DE OCTUBRE DE 2.019**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 13/2020 de fecha 21 DE ENERO DE 2.020**, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.020**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo artículos 6º y 7º de esta Ordenanza se modificaron por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **29 de setiembre de 2021**, se expuso al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 18 de octubre de 2021, es elevada a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, conforme con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 198/2021 de fecha 18 DE OCTUBRE DE 2.021**, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.022**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.